ACTA DE SUSPENSIÓN No 1. CONTRATO DE CONSULTORIA No CC-368 DE 20223, SUSCRITO POR EL INSTITUTO DISTRITAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y CONSULTORES EN INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE C I AMBIENTAL SAS

CONTRATANTE	**INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL**
NIT	860.506.170-7
CONTRATISTA	**CONSULTORES EN INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE C I AMBIENTAL SAS**
NIT.	817.001.435-9
REPRESENTANTE LEGAL	LUCY BOHÓRQUEZ RÍOS
CEDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL	52.047.315 de Bogotá
ORDENADOR DEL GASTO	**ANA MILENA VALLEJO MEJÍA**, quien actúa en calidad de Ordenador del Gasto del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL- IDPC C.C. No. 41.962.990
FACULTAD PARA CONTRATAR	Nombrada mediante Resolución N° 0047 del 28 de enero de 2020 y posesionada con acta del 001 de 28 de enero de 2020, facultada para contratar mediante resolución Nº 285 del 6 de julio de 2020
SUPERVISIÓN	RICARDO ALBERTO ARIAS FORERO, Profesional Especializado Código 222 Grado 02, Subdirección de Gestión Territorial del Patrimonio.
OBJETO	(Cód. 507) Realizar la actualización de los estudios y diseños técnicos, complementarios y necesarios para el análisis de riesgo, amenaza y vulnerabilidad por movimientos en masa y diseño de obras de reducción y mitigación de los riesgos para los polígonos y equipamientos que se ubicarán dentro del predio denominado "Hacienda El Carmen", categorizado como Área de Protección Arqueológica, ubicada en la localidad de Usme, Bogotá D.C.
VALOR INICIAL	$548.152.675
PLAZO INICIAL	CINCO (5) MESES
FECHA DE INICIO CONTRATO	14 de noviembre de 2023
FECHA TERMINACIÓN INICIAL	13 de abril de 2024
SUSPENSIÓN No.1	Un (1) mes
FECHA INICIO DE SUSPENSIÓN	19 de marzo de 2024

Calle 12B # 2-91
Teléfono: 355 0800
www.idpc.gov.co
Información: Línea 195

ACTA DE SUSPENSIÓN No 1. CONTRATO DE CONSULTORIA No CC-368 DE 20223, SUSCRITO POR EL INSTITUTO DISTRITAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y CONSULTORES EN INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE C I AMBIENTAL SAS

FECHA DE TERMINACIÓN DE SUSPENSIÓN	18 de abril de 2024
FECHA DE REINICIO	19 de abril de 2024
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	13 de mayo de 2024

CONSIDERACIONES

1). Que mediante memorando de radicado No. 20246000049793 del 13 de marzo de 2024, el cual hace parte integral del presente documento, la ordenadora del gasto y supervisor del contrato de Consultoría No**. CC-368- 2023**, solicitaron a la Oficina Jurídica suspender el mencionado contrato, justificando lo siguiente:

"La presente con el fin de solicitar la suspensión del Contrato de Consultoría No. IDPC-CC 368-2023, suscrito el 12 de octubre de 2023 entre el IDPC y CONSULTORES EN INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE C I AMBIENTAL SAS, cuyo objeto es: "(Cód. 507) "Realizar la actualización de los estudios y diseños técnicos, complementarios y necesarios para el análisis de riesgo, amenaza y vulnerabilidad por movimientos en masa y diseño de obras de reducción y mitigación de los riesgos para los polígonos y equipamientos que se ubicarán dentro del predio denominado hacienda el Carmen, categorizado como área de protección arqueológica, ubicada en la localidad de Usme, Bogotá D.C."

La solicitud de suspensión, se sustenta en las razones expuestas por la Interventoría INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE J.A.M (Contrato No. IDPC-CI-369-2023) en el radicado No. 20245110023142, de fecha 13 de marzo del 2024, que se exponen a continuación:

"Una vez revisada la Solicitud de suspensión temporal del contrato de consultoría IDPCCC-368-2023 remitida por el consultor el día 13 de marzo de 2024, por medio del oficio CI-2-037-24, esta interventoría considera viable dicha solicitud realizada teniendo en cuenta las siguientes particularidades citadas por el consultor:

"1. La ejecución técnica del contrato a la fecha es del 42.80% y con respecto al porcentaje financiero, se encuentra en trámite del IDPC el primer pago que equivale a un avance del 30.26%.

2. Con el fin de poder ejecutar a cabalidad el contrato es necesaria la ejecución de exploración geotécnica consistente en una serie de ensayos indirectos y perforaciones mecánicas. Si bien la exploración indirecta mediante ensayos geofísicos ya fue ejecutada, la exploración directa implica la presentación ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH de un Programa de Arqueología Preventiva -PAP- mediante el cual se autoriza la ejecución física de perforaciones en el área protegida, lo anterior, siguiendo los lineamientos propuestos en el Plan de Manejo Arqueológico actualizado -PMA-.

3. El día 11 de enero de 2024, remitimos la documentación requerida en la solicitud para la aprobación del Programa de Arqueología Preventiva -PAP ante el ICANH, solicitud que fue remitida con todos los anexos, mediante los enlaces dispuestos por la entidad, de lo cual dieron recepción mediante radicado N.º 2024184100001292 (se anexa radicado), de acuerdo con los procedimientos establecidos por el ICANH.

4. El día 19 de febrero del 2024, mediante oficio con radicado No. 2024162000013611 (se anexa oficio), se recibió respuesta por parte del ICANH, mediante el cual nos solicitan subsanar algunos formatos, incluyendo la firma del representante legal de la presente consultoría, dándonos un término no mayor a un (1) mes., para realizar la radicación de subsanación nuevamente al ICANH.

5. Con el fin de subsanar dichos vicios de forma, el día 19 de febrero de 2024 se radicó la documentación ajustada mediante el aplicativo en línea dispuesto por el ICANH, de la cual no se recibió un radicado al correo suministrado.

Calle 12B # 2-91
Teléfono: 355 0800
www.idpc.gov.co
Información: Línea 195

6. Haciendo el seguimiento a la remisión anteriormente mencionada, los funcionarios del ICANH, nos comunicaron que no habían recibido los documentos de subsanación, por lo que tramitamos un segundo envió el día 26 de febrero de 2024. De este segundo envío tampoco se recibió un radicado.

7. Debido a que no se había recibido una respuesta de recepción por parte del ICANH, se realizó la consulta mediante un PQRS por la opción de chat virtual, donde el operador de parte del ICANH indicó que tampoco se había recibido la subsanación enviada el día 26 de febrero del 2024 y que recomendaba se remitieran los documentos mediante el correo de CONTÁCTENOS del instituto. Esta consultoría radicó una solicitud de información sobre el estado del trámite al correo contactenos@icanh.gov.co mediante el oficio CI-2- 034-24 del día 05 de marzo de 2024 (del cual anexamos copia), solicitando se nos dé una respuesta a la información de subsanación radicada, oficio que ingresó al sistema del ICANH con el radicado No. 2024184200019172, del cual estamos anexando copia. Posterior a esto se recibe el día jueves 7 de marzo de 2024 el radicado No. 2024184200020302 con el cual se da la recepción de los documentos de subsanación en la plataforma del ICANH (se anexa radicado).

8. Las actividades de "Investigación geotécnica (exploración del subsuelo y ensayos de laboratorio)" conciernen a labores indispensables que se deben realizar luego de la aprobación del PAP por el ICANH, con lo cual se puede ejecutar la caracterización estratigráfica y geomecánica del subsuelo. A pesar de que la exploración del subsuelo ha sido adelantada mediante la ejecución de los ensayos indirectos, éstos no son suficientes y es necesaria la ejecución de exploración directa, puesto que la exploración indirecta corresponde a una complementación de los sondeos directos. Los insumos que se generan a partir de la investigación geotécnica constituyen los parámetros de entrada para la determinación de la amenaza por movimientos en masa, por lo que en este instante no es posible adelantar las actividades sucesoras a esta, máxime cuando estas actividades hacen parte de la ruta crítica, es decir, no existe holgura en tiempo para la ejecución de las actividades sucesivas. Sin la aprobación necesaria para la ejecución de la Investigación geotécnica no es posible continuar con las actividades del entregable 04 MODELO GEOLÓGICO-GEOTÉCNICO y sucesivamente no es posible proceder con las demás actividades contractuales.

9. Si bien no era posible avanzar con las actividades de la "Investigación geotécnica" sin la aprobación del PAP, se pudo continuar con las labores de las actividades del entregable 3 así como algunas actividades asociadas al entregable 4 , tales como el Inventario Detallado y Caracterización Geotécnica de Movimientos en Masa y la Interpretación de la Exploración Indirecta con el fin de complementar los modelos geológicos preliminares, razón por la cual no se solicitó la suspensión del contrato hasta haberlas ejecutado. A la fecha dichas actividades se encuentran culminadas, por lo cual ya no se puede avanzar en la ejecución de actividades posteriores pues corresponden a la exploración y sus actividades sucesoras.

De acuerdo con lo estipulado en la cláusula 11 del contrato IDPC-CC-368-2023, las partes contratantes tienen la facultad de suspender temporalmente la ejecución de éste, siempre y cuando existan circunstancias que así lo justifiquen enmarcadas en la matriz de riesgos y todas las partes estén de acuerdo. Es importante aclarar que esta suspensión no modifica el plazo inicialmente pactado en el contrato y requiere la suscripción de un acta en la que se detallen los motivos de la suspensión y fecha prevista para reiniciar la ejecución del contrato.
Por lo anterior extendemos la solicitud de suspensión del contrato de consultoría IDPCCC-368-2023 desde el día quince (15) de marzo de 2024 y por término inicial de un (1) mes o hasta que se obtenga una respuesta positiva por parte del ICANH, lo que primero ocurra."

La Subdirección mediante radicado No. 20246000014451 de fecha 13 de marzo del 2024 y su alcance con radicado No. 20246000014901 de fecha 15 marzo del 2024 dio respuesta , en los siguientes términos: Nos permitimos muy respetuosamente, modificar la fecha de la suspensión debido a que no contemplamos la realización de un trámite interno, motivo por el cual la fecha de suspensión es la siguiente: por un plazo de un (1) mes, contados a partir del 19 de marzo y hasta el 18 de abril de 2024, inclusive, reiniciando el contrato de Consultoría IDPC-CI-368-2023, el lunes 19 de abril del 2024, y se adelantará el trámite respectivo ante la Oficina Jurídica de la Entidad."

Calle 12B # 2-91
Teléfono: 355 0800
www.idpc.gov.co
Información: Línea 195

Por lo anterior, solicitamos que el contrato de consultoría IDPC-CC-368-2023, sea suspendido por un periodo de un (1) mes, a partir del 19 de marzo

A continuación, se relacionan las generalidades del contrato del asunto:

NUMERO DE CONTRATO	IDPC-CC-368-202E
CLASE	Consultoría
OBJETO	"(Cód. 507) "Realizar la actualización de los estudios y diseños técnicos, complementarios y necesarios para el análisis de riesgo, amenaza y vulnerabilidad por movimientos en masa y diseño de obras de reducción y mitigación de los riesgos para los polígonos y equipamientos que se ubicarán dentro del predio denominado hacienda el Carmen, categorizado como área de protección arqueológica, ubicada en la localidad de Usme, Bogotá D.C."
CONTRATISTA	CONSULTORES EN INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE C I AMBIENTAL SAS
NIT	817.001.435-9
REPRESENTANTE LEGAL	LUCY BOHÓRQUEZ RÍOS
IDENTIFICACION	52.047.315 de Bogotá
VALOR INICIAL CONTRATO	548.152.675
PLAZO INICIAL	5 meses
FECHA DE INICIO	14 de noviembre del 2023
FECHA DE TERMINACION INICIAL	13 de Abril del 2024
SUSPENSIÓN No. 1	1 mes
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN INCLUYENDO SUSPENSIÓN No. 1	13 de Mayo del 2024
SUPERVISION	**RICARDO ALBERTO ARIAS FORERO** Profesional Especializado Código 222 Grado 02 Subdirección de Gestión Territorial del Patrimonio

"

2). Que se solicita la suspensión del contrato de Consultoría No**. CC-368-2023.**

3). Que el contratista aceptó y ratificó la solicitud de suspensión del contrato de Consultoría No**. CC-368-2023**.

4). Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros. En el mismo sentido en la sentencia C-949 de 2011, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[1]

5). Que, en virtud del principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan suscribir la presente modificación de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – SUSPENDER: la ejecución el contrato de Consultoría No. **CC-368-2023**, hasta el día 18 de abril de 2024.

CLÁUSULA SEGUNDA –REINICIO: El contrato de Consultoría No. **CC-368-2023**, reiniciará su ejecución el día 19 de abril de 2024, sin necesidad de acta de reinicio.

CLÁUSULA TERCERA– VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del

Calle 12B # 2-91
Teléfono: 355 0800
www.idpc.gov.co
Información: Línea 195

contrato de Consultoría No. **CC-368-2023**, no modificadas por la presente suspensión.

CLÁUSULA CUARTA - DOCUMENTOS Y ANEXOS: Hace parte integral de la presente, la solicitud con radicado Nº 20246000049793 del 13 de marzo de 2024 y sus anexos respectivamente.

CLÁUSULA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se considera perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA SEXTA – GARANTÍAS: LA CONTRATISTA deberá modificar las Garantías de cumplimiento del contrato en los términos y vigencias indicadas.

Elaboró: Laura Isabela Motta – Contratista Oficina Jurídica.
Revisó: Leidy Juliet Pinzón - Contratista Oficina Jurídica.

[1]*Sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria.*

Calle 12B # 2-91
Teléfono: 355 0800
www.idpc.gov.co
Información: Línea 195